



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Plazo máximo para el pago de la reparación civil en las
sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria para una
adecuada protección a la asistencia material familiar - Juzgado
Penal Unipersonal de El Dorado - 2019**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

More Sosa, Abner Jackarol (ORCID: 0000-0002-1893-1634)

ASESOR:

Mag. Aldave Herrera, Rafael Fernando (ORCID: 0000-0001- 5026-3739)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

TARAPOTO – PERÚ

2020

Dedicatoria.

A Dios, por la salud de todos los días y por la fortaleza para nunca rendirme.

A mis padres y a mis tres hermosos hijos, que son mi mayor inspiración.

Abner J. More Sosa

Agradecimiento.

A la Universidad César Vallejo, institución que ha hecho factible mi desarrollo profesional desde la etapa de pre grado.

También un agradecimiento sincero a mis compañeros de la maestría, colegas de trabajo y amigos, por el apoyo y conocimiento prestado en el presente trabajo.

Abner J. More Sosa.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	13
3.1 Tipo y diseño de investigación	13
3.2 Categoría, Subcategorías y matriz de categorización apriorística	13
3.3 Escenario de estudio	13
3.4 Participantes	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6 Procedimiento	15
3.7 Rigor científico	15
3.8 Método de análisis de datos	16
3.9 Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	25
VI. RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS	41
ANEXOS	47

Resumen.

Los señores jueces que ejercieron funciones durante el periodo 2019 en el Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado, en la expedición de sus sentencias condenatorias en los delitos de incumplimiento de obligación alimentaria no contemplan un plazo máximo para el pago de la reparación civil.

La presente investigación contó con un objetivo general en cual fue determinar la manera en la que la ausencia de un plazo máximo para el pago de la reparación civil en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria expedidas por el Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado en el periodo 2019 afecta a la asistencia material familiar. Así como un objetivo específico determinar cuáles son los plazos fijados para el pago de la reparación civil en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria expedidas por el Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado en el periodo 2019. Siendo esta investigación de tipo aplicada, con diseño basado en teoría fundamentada y estudio de casos. Los resultados permitieron concluir que la falta de resarcimiento oportuno del daño causado al alimentista es la afectación directa a la asistencia material familiar, presente en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria expedidas por el Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado durante el periodo 2019.

Palabras Clave: plazo máximo, reparación civil, sentencia, adecuada protección, incumplimiento de obligación alimentaria, asistencia material familiar.

Abstract.

The judges who exercised functions during the 2019 period in the El Dorado Unipersonal Criminal Court, in the issuance of their convictions in the crimes of breach of the maintenance obligation, do not contemplate a maximum period for the payment of civil damages.

The present investigation had a general objective in which it was to determine the way in which the absence of a maximum term for the payment of civil damages in the sentences of non-compliance with the maintenance obligation issued by the Unipersonal Criminal Court of El Dorado in the period 2019 affects family material assistance. As well as a specific objective to determine what are the deadlines set for the payment of civil compensation in the sentences of non-compliance with the maintenance obligation issued by the Unipersonal Criminal Court of El Dorado in the period 2019. This investigation being of an applied type, with a design based in grounded theory and case studies. The results allowed to conclude that the lack of timely compensation for the damage caused to the obligee is the direct impact on family material assistance, present in the sentences of non-compliance with the maintenance obligation issued by the El Dorado Single-person Criminal Court during the 2019 period.

Keywords: maximum term, civil reparation, sentence, adequate protection, non-compliance with the maintenance obligation, family material assistance.

I. INTRODUCCIÓN.

El delito de incumplimiento de obligación alimentaria, es uno de los temas de estudio constante, dado que este, no solo tiene una connotación de carácter penal, sino también de carácter civil, familiar, social, entre otros; a lo largo de los años, se han expedido sendas sentencias que procuran, entre otras cosas, que el imputado resarza el daño generado al haber dejado de cumplir con el pago de la pensión alimenticia, asimismo se han realizado plenarios con la finalidad de establecer criterios respecto al monto de la reparación civil, a la conversión de la pena, la prescripción y muchos más temas, en los que no hondaremos; sin embargo, todos estos temas se ven desde un punto de vista favorable para el imputado, habiéndose dejado sin la debida importancia al agraviado del delito, que resulta ser nada menos que el menor de edad que fue favorecido en su oportunidad con la pensión alimenticia, quien además interviene en el proceso penal representado por su señora madre.

Desde hace muchos años atrás, el comportamiento de un número abundante de sentenciados por proceso de incumplimiento de obligación alimentaria, que en su mayoría son varones, han dejado impaga las reparaciones civiles impuestas en una sentencia penal.

Mirando un momento desde otra perspectiva, si los sentenciados pagaran la reparación civil a la que se obligaron, el perjuicio a sus propios hijos sería menor, sin embargo, esta es una decisión personal como ser humano, ya que la norma, solo regulara y sancionara su comportamiento con una condena, mas no podrá cambiar su actitud.

Ahora, para que se dé inicio a un proceso penal por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, previamente tuvo que haberse iniciado un proceso de alimentos, lo que implicaría que luego de presentada, y admitida a trámite la demanda y posteriormente cumplidas todas las etapas establecidas, se podrá llegar a un acuerdo respecto al monto de la pensión alimenticia mensual o caso contrario, a falta de este acuerdo, el monto será fijado por el juez en la sentencia; posteriormente en caso de no haber cumplido de forma mensual con el pago de la

pensión, se practicará una liquidación a fin de determinar el monto total que adeuda el demandado, posteriormente se aprobará el monto y requerirá el pago de la liquidación, para que, ante el incumplimiento del requerimiento se proceda a remitir las copias pertinentes al Ministerio Público para iniciar su trámite vía penal por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria; debo precisar que este último procedimiento es pan de cada día, dado que a pesar que las demandantes han obtenido una sentencia favorable, no pueden materializar el cobro del monto fijado en la misma, dada la negativa por parte de los demandados.

Un gran porcentaje de sentenciados en los procesos de incumplimiento de obligación alimentaria no pagan las reparaciones civiles en su totalidad, dado que al haber sido sentenciados con pena privativa de libertad con calidad de suspendida, esto es, no ser efectiva, el sentenciado cree innecesario cumplir con la totalidad de la reparación civil, dado que si ya ha pagado una parte del monto de la reparación civil, atendiendo al favorecimiento obtenido con el fraccionamiento de hasta en 12 cuotas o más (doce meses) de dicho concepto y además la obtención de su libertad, por lo que, terminar de cumplir les resulta en muchos casos irrelevante.

En el Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado – San Martín, he visto muchos casos en los que a la expedición de una sentencia en los delitos de incumplimiento de obligación alimentaria, el acusado solo pague en juicio un porcentaje de lo que debe y se comprometa como regla de conducta a pagar la diferencia, a través del fraccionamiento del monto sin un límite máximo del número de cuotas, ello se fija según el plazo que proponga el imputado con acuerdo del juez y el fiscal, para que luego de expedida esta sentencia, el procesado pierda interés para cumplir con dicha deuda; es así que, la representante del agraviado del delito, pretendiendo exigir el cobro de las cuotas fraccionadas, concurre a la fiscalía o al poder judicial recién una vez vencidas todas las cuotas fraccionadas y lo peor habiendo terminado el periodo de prueba, que si bien la norma le permite accionar a la madre del menor mediante la vía civil, esta no lo hará, dado que, en muchos casos las representantes de los agraviados son iletradas y desconocen el trámite que deben seguir, o ante que instancia deben recurrir, además al ya no tener más recursos para gastar, ya sea

en movilidad o en la contratación de un abogado, para que logren recobrar las pensiones impagas, dado que no saben hacerlo por si solas, por lo que al vencer el periodo de prueba y al no haber logrado iniciar un trámite para que el acusado cumpla con pagar la diferencia, resulta imposible el cobro mediante el proceso penal, acción que pierde sentido para ellos, perdiendo además sentido en ellas el tema de justicia.

Frente a esta realidad problemática se genera la siguiente pregunta ¿De qué manera la ausencia de un plazo máximo para el pago de la reparación civil en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria expedidas por el Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado en el periodo 2019 afecta a la asistencia material familiar?

Esta investigación se justifica en que será un aporte útil para el cumplimiento de la reparación civil, procurando así que las representantes de los agraviados tengan en el menor tiempo posible el pago de su reparación civil, así como el tiempo para poder hacer exigible dicho monto, en caso no haya pagado ninguna cuota, esto antes de que se venza el periodo de prueba. Mi preocupación al abordar este tema, es porque esta omisión dolosa vulnera el principio del interés superior del niño. Asimismo, advertiremos que este tema es uno de los problemas estructurales que afronta nuestra sociedad, y este delito seguirá siendo un problema social, y de peligro permanente no sólo contra la familia sino también contra la sociedad en general.

Se considerado que objetivo general de la presente investigación es determinar la manera en la que la ausencia de un plazo máximo para el pago de la reparación civil en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria expedidas por el Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado en el periodo 2019 afecta a la asistencia material familiar. Y como objetivo específico determinar cuáles son los plazos fijados para el pago de la reparación civil en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria expedidas por el Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado en el periodo 2019.

Finalmente, la hipótesis planteada es “El resarcimiento oportuno del daño causado a la víctima es la afectación directa a la asistencia material familiar, presente en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria expedidas por el Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado en el periodo 2019”.

II. MARCO TEÓRICO.

Al realizar cualquier investigación es necesario contar con estudios previos a fin de sostener la misma, es así, que, de una búsqueda limitada en algunas fuentes físicas y virtuales, no se encontraron investigaciones en las que se trate sobre el plazo máximo para el pago de la reparación civil en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria para una adecuada protección a la asistencia material familiar, no obstante se encontraron investigaciones a nivel internacional y nacional, que coadyuvaron a desarrollar nuestras variables de estudio. Así tenemos, que en referencia a los antecedentes internacionales se encontró a Azurdia M.O. (2011), con su tesis titulada "*Aplicación Judicial de la Reparación Civil en el Proceso Penal Guatemalteco*" (tesis para obtener el título de abogado) – Universidad de San Carlos Guatemala, indica que el persecutor del delito tiene que solicitar de manera obligatoria un monto económico para que se pueda otorgar a la persona ofendida. Los jueces al dictar sus documentos conteniendo su decisión en relación al aspecto económico tiene que tener en cuenta todo tipo de afectación que se le ha causado al agraviado.

Así también se tiene la investigación realizada por Gómez, D. M., Villabona, M. A., & y Ledesma, L. A. (2018), con su investigación titulada "*El delito de Inasistencia alimentaria y la terminación del proceso por pago de la obligación alimentaria: Análisis Crítico*" (Informe de Investigación para optar el título de especialista) – Universidad Cooperativa de Colombia, Barrancabermejo, concluyeron que al dar por terminada la responsabilidad penal del imputado en los casos de omisión alimentaria, cuando la persona se hace responsable que dieron mérito al proceso penal, es atentatorio a los derechos humanos de los agraviados, ya que aquella situación no permite reparar verdaderamente el daño ocasionado al agraviado por la comisión del delito.

En tanto que a nivel nacional tenemos las investigaciones realizadas por Mori, J. (2014) con su tesis titulada "*El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el Código Procesal Penal Peruano*" (tesis para obtener el grado de doctora) Universidad Nacional de Trujillo, Perú. Llegó a las siguientes conclusiones: Las personas que son víctimas de un delito, no son respaldadas

con el monto económico que lo ameritan. Por lo que quedan en desprotección. En el derecho comparado existen hasta tres modalidades de poder dar un equilibrio a la afectación de la persona y el bien.

Asimismo, encontramos a Dávila, C (2015), con su tesis titulada *“Las reparaciones civiles, en el segundo Juzgado Penal de Huancavelica, del año 2011, no son ejecutadas por la ineficacia de las normas peruanas”* (tesis para obtener el título de abogada) Universidad Nacional de Huancavelica, Perú. Llegó a la siguiente conclusión: se ha podido percibir que, en nuestro país, las normas jurídicas protegen más a la persona que ha cometido la infracción que a la propia víctima, esto se debe a que la persona solo se hace responsable económicamente en el sentido que esta tenga los medios económicos suficientes.

Del mismo modo, tenemos a Santa Cruz, J. A. (2017) con su tesis titulada *“Requerimiento de Pena Efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar por el Ministerio Público de Jaén – Cajamarca en los años 2011 a 2014”* (tesis para obtener el grado de maestro) Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, Perú, en donde concluyó que los requerimientos de acusación con pedido de pena efectiva coadyuvan a que se puedan hacer efectivos los pagos de las pensiones de alimentos devengados por los sentenciados, indicando que es una forma de disminuir la carga procesal y poder hacer que los devengados se paguen de manera oportuna y de forma eficiente, lo que hacía que los procesos penales fueran más cortos en su duración, logrando satisfacer las pretensiones de los alimentistas, ya que al verse el imputado presionado por las reglas del proceso penal, busca cancelar la deuda lo más rápido posible.

Finalmente, se tiene a Chávez, J. &Chevarría, J. E. (2018), con su tesis titulada *“El interés superior del niño, niña y adolescente: un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia”* (tesis para optar el título de abogadas) - Pontificia Universidad Católica del Perú de Lima, Perú, en donde concluyen que desde diferentes posturas debe direccionarse al interés superior del niño, niña y adolescente como un principio, un derecho y una norma de procedimiento que pretende lograr su bienestar.

Respecto a las bases teóricas se deben abordar las principales teorías y conceptos de carácter científico; para ello iniciaremos desde un punto de vista doctrinario, estudiando las teorías que cimentarán nuestro marco teórico, así tenemos a Cárdenas, M, quien refiere en su artículo sobre *“Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal”*, nos resume que una persona tiene que hacerse responsable de sus acciones, por lo que la pena es sinónimo de consecuencias.

Es así que el fundamento de esta y sus fines ha dado origen a la existencia de tres puntos de vista: a) las teorías Absolutas o Retributivas: esta teoría tiene otros nombres, denominados por diferentes autores, es más conocida por su nombre como teoría clásica; nos define indicando que el objetivo de esta es la justicia, los valores morales, es la retribución a tu accionar

Teorías relativas o de la prevención:El autor nos indica que estas no son actuales, ya que tiene muchos años de haber sido propuestas. Básicamente lo que se pretende es que la utilidad sea asignada. Son denominadas de esa forma porque son de manera temporal, es decir que el fin que persiguen no son permanentes, solo para un determinado tiempo, cosa que sucede lo contrario con la otra teoría que ya hemos estudiando líneas anteriores, asimismo la de prevención, tiene como objetivo que los delincuentes y la sociedad no vuelvan a delinquir, dejen de hacerlo y se resocialicen.

Prevención General:Este autor nos refiere que la sanción que se establezca sirve para que poner presión a las personas a fin de que no cometan actos contrarios a la norma. Su actuación no se da para una sola persona, por el contrario, para toda la sociedad, por lo que lleva el nombre de prevención, a fin de evitar que se realicen los mismo o nuevos actos. Siendo que primero coacciona a que la persona deje de delinquir; después en la etapa dos funciona como una solución social, a fin de que no se realicen más acciones que afecten a la sociedad, lo que se busca es que actúe como generador de conciencia.

Respecto a la teoría de los Derechos Fundamentales, tenemos que la Revista Diálogo con la Jurisprudencia N° 115 – Jurisprudencia Constitucional, en su sección preguntas y respuestas jurisprudenciales, señala que estos se refieren a lo inherentes a todas las personas como seres humanos, lo adquirimos desde el momento que nacimos.

En nuestra principal norma, la que rige en nuestro país. Nos define qué es lo más importante la protección de las facultades de las personas como seres humanos. Algunos lo relacionan con la ética, la moral, los valores y todo lo que puede adquirir una persona.

Teoría de los derechos fundamentales. Muchos autores lo definen de diferentes maneras, en algunos casos indican que son criterios éticos y sociales, es decir que son directrices que se tienen que guiar los que imparten justicia. (Ramos, 2005, p. 75).

Para el iusnaturalismo, el concepto de estos, está en relación a que son inherentes a la persona por su misma condición de ser seres humanos. Es decir que desde el momento que nacemos lo adquirimos. Estas facultades no dependen de ninguna costumbre, religión, o sociedad, simplemente lo tienen todas las personas por su condición de tal, no son facultades que lo reconocen los hombres o las normas.

Toda persona en relación a su dignidad y como ser principal dentro de una sociedad es reconocido sus derechos, por eso los que respaldan esta postura predomina la palabra, natural, en relación a la existencia en sí de todo ser vivo reconocido como persona. En conclusión, todos absolutamente todos tenemos estos derechos, aunque existen facultades que no todos están literalmente reconocidos en la norma, sin embargo, el hecho que no le este, no quiere decir que no están protegidos, sobre todo en nuestro ordenamiento jurídico peruano existe la protección de este tipo derechos, por eso algunos lo mencionan como números apertus, estén decir no se limitan a lo que el positivismo reconoce, facultades escritas en un documento

La teoría de la argumentación jurídica analizada desde la óptica judicial, Cruceta, J. (2007), señala que las personas que integran los poderes públicos deben razonar y argumentar sus decisiones ya que estas repercuten directamente en la sociedad; mientras que, en un sentido más específico IgartuaSalaverria, J. (2009), señala que, la responsabilidad de poder dar un fundamento es aceptada por la mayoría de ordenamientos a nivel del globo.

Abordando los demás temas que nos atañen en la presente investigación, continuaremos en la misma línea ya iniciada, respecto de los derechos fundamentales, para ello señalaremos lo referido por el profesor Castillo (2008), cuando señala que, en el caso del sistema peruano, la expresión derechos constitucionales, tiene el mismo peso que estos derechos a nivel internacional.

La Declaración Universal De Los Derechos del Niño (1959). - Es el máximo instrumento a nivel del mundo que protege lo que es asertivo para cada persona. Asimismo, es el primero en donde aparece regulado este principio en su documento principal que es la declaración del mismo. También aparece en el soporte físico de las naciones unidas, con el fin de velar por la seguridad emocional, física, intelectual, económica y de sus facultades de todas las personas más débiles o vulnerables. A partir de este instrumento internacional que todos los países que ha suscripto y se adhieren a ello, es que implementan en sus documentos o normal nacionales. Por eso indicamos que el fundamento central para la protección de este principio en todo el mundo, con la mencionada declaración

Ravetllat y Pinochet (2015) han indicado que el principio segundo de la Declaración de 1959, ha sido punto de críticas por buena parte de la doctrina internacionalista, al comprender que restringe la toma en consideración de la noción abstracta del interés superior del niño, solo a aquellos casos en los que los órganos legislativos deban valorar si las leyes que promulgan benefician realmente a los niños, niñas y adolescentes.

Partiendo de la fuente constitucional, resulta necesario iniciar estableciendo el concepto jurídico de la obligación alimentaria, la cual puede resumirse como la satisfacción de necesidades personales del alimentista; no obstante, actualmente esta palabra ostenta un significado jurídico más amplio, el mismo que ha sido desarrollado desde diferentes ópticas legales y teóricas. En el caso de la legislación peruana, ha desarrollado el concepto en varias normas y códigos, donde todos van a coincidir que se busca el bienestar de los más pequeños y que se puedan satisfacer sus necesidades básicas.

Por su lado, Navarro (2014) realizó una investigación en la que se propuso como objetivo general, investigar el fenómeno del incumplimiento alimentario hacia los niños, niñas y adolescentes, específicamente procurando las causas de este incumplimiento desde las actitudes y subjetividad de los deudores. Logrando concluir que los padres no toman conciencia de los efectos negativos de su omisión en la vida de sus hijos y sienten que se ha cometido una injusticia al demandarlos o requerirlos judicialmente, ya que argumentan que sus motivos justifican el incumplimiento, ninguno quiere asumir que la demanda o requerimiento es consecuencia de su omisión, mucho menos quieren hacerse responsable de sus actos.

El delito de incumplimiento de obligación alimentaria, se encuentra ubicado en el Título III, del Libro Segundo, del Capítulo IV, del Código Penal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635, tipificado en el artículo 149° del Código Penal, en el tenor siguiente. Respecto a este tipo penal Taboada Pilco, G. (2018) señala que el artículo en mención, en su primer párrafo contiene el tipo básico de omisión propia, describir la conducta principal del sujeto de no hacerse cargo de sus obligaciones ordenado por un magistrado, y el segundo párrafo describe el tipo cualificado de comisión que va a agravar la antijuridicidad, y el tercer párrafo describe el tipo cualificado de resultado. De otra parte, Robles Sotomayor, F. (2017) señala que el tipo legal básico se da en forma, que no se realice el pago de la obligación y que exista documento que exprese lo mencionado.

Asimismo, Salinas (2018) refiere que del primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, se advierte que este delito se ejecuta cuando el sujeto activo, dolosamente, omite su obligación de pasar los alimentos. En relación a ello, Bramont- Arias Torres y García Cantizano (1997), conciertan en que se trata de un delito de peligro, en el cual no se exige la producción de un perjuicio real, dado que basta con la puesta en peligro del bien jurídico tutelado.

Por su parte Ruíz (2016) concluye que lo mencionado anteriormente no distingue las personas que puedan realizar la infracción a la norma, se da tanto en clases sociales altas como medias y bajas.

Reyna Alfaro, L. (2004), señala respecto a la asistencia material familiar que es un derecho del alimentista, relacionado directamente al aspecto económico que le asiste. Peña Cabrera, A. (2008) señala en un sentido similar que la asistencia material familiar que es un derecho a la asistencia económica

En otro extremo, tenemos a la reparación civil como pretensión dentro de un proceso penal, se encuentra regulada en el Título VI del Capítulo I del Código Penal en los artículos 93 al 101; en este sentido Salas Beteta, C. (2004) aporta que en el nuevo proceso penal trata de compensar en algo el daño causado, tratando que la persona se haga cargo de sus actos que cometió el ilícito, y también pueda dar un importa monetario por su conducta negativa. Por su parte Luján Túpez, M. (2013) respecto a la reparación civil señala que, es una consecuencia de un accionar negligente y con dolo de la persona.

Nuestra norma penal, regula el aspecto económico en los artículos del 92 al 101. Donde se establece la forma de cómo tiene que solicitarlo una parte agraviada.

El Código Procesal Penal, en su artículo 12°, numeral 3), indica que si una persona tiene una sentencia que no es culpable no lo exime del aspecto monetario que pueda establecerse. En ese sentido, Del Río (2019) precisa que en este campo lo que debe importar al actor civil es que exista un daño reparable, y no centrar el análisis en si el hecho es sancionado como delito, agregando que,

por mucho tiempo, se ha mantenido un entendimiento errado en el Derecho comparado, en donde la solución de la acción civil se relacione siempre al dictado de una sentencia de condena.

Ahora, en el Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Cajamarca (2007), los jueces penales acordaron que en los casos en que el procesado responda el monto económico devengada antes de la decisión del juez, se le deberá aplicar la reserva del fallo condenatorio. Por lo que, el mencionado acuerdo es evidencia directa de que lo que se busca, es el cumplimiento de una pretensión civil que viene siendo incumplida desde antes de iniciado el proceso penal, disminuyéndose las consecuencias gravosas de las sanciones penales a contrapartida de la satisfacción de los intereses de la parte agraviada.

Es por ello que en su investigación Placido (2015) concluye que a pesar que una persona pueda cancelar la totalidad del aspecto monetario y sin embargo tiene como responsabilidad reglas de conductas impuestas en una sentencia. Por lo tanto, no solo el aspecto monetario tiene que prevalecer sobre el cumplimiento de una sanción.

III. METODOLOGÍA.

3.1 Tipo y diseño de investigación.

Tipo de investigación.

La presente investigación es de tipo aplicada.

Diseño.

Teoría fundamentada y estudio de casos.

3.2 Categoría, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

Categorías	Subcategorías	Indicadores	Escala	Unidad de Análisis	Instrumento Recojo Información
Plazo Máximo para el Pago de la Reparación Civil	Teoría de la Argumentación Jurídica	Revisión de Teorías	Nominal	Teoría de la Argumentación Jurídica	Entrevista
	Resoluciones Judiciales	Análisis de las Resoluciones	Nominal	Sentencias	Análisis de documentos
La asistencia material familiar	Doctrina	Revisión de Doctrina	Nominal	Doctrina nacional	Entrevista

3.3 Escenario de estudio.

El escenario de desarrollo del estudio de las sentencias judiciales se dio en el interior de las instalaciones del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de El Dorado, ubicado en el Distrito de San José de Sisa, Provincia de El Dorado de la Región San Martín. En específico en el área acondicionada para lecturas de expedientes judiciales, la misma que tiene una dimensión de dos metros de ancho por tres de largo, y su construcción parece ser de material noble; por último, cuenta con el mobiliario básico para cumplir su propósito.

De otra parte se tiene que la totalidad de entrevistas fueron realizadas a través de los sistemas de comunicación inalámbricos, por medio de ondas electromagnéticas; es decir, mediante llamada telefónica, esto debido a la crisis epidemiológica que atraviesa el país y el estado de emergencia impuesto por el gobierno para mitigar y controlar los estragos en la salud de los peruanos a causa del virus SARS-CoV-2; lo que, imposibilita nuestro traslado físico a los centros

profesionales o laborales de nuestros expertos entrevistados. Por los mismos motivos el análisis de textos científicos y material bibliográfico se realizó en la residencia del investigador.

3.4 Participantes.

En cuanto a los participantes en nuestra investigación todos ellos son abogados colegiados, que cuentan con estudios de pos grado relacionados directamente con la línea de investigación; los mismos que se desempeñan como abogado litigante, secretario judicial y Fiscal Provincial; quienes en su ejercicio profesional conocen y analizan casos de Incumplimiento de obligación alimentaria.

Asimismo; tenemos que adicionalmente se utilizaron otras fuentes, como libros y artículos de carácter científico de renombrados autores; y, el análisis de las resoluciones judiciales expedidas por el Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado durante el periodo 2019, respecto a los delitos de incumplimiento de obligación alimentaria; siempre en concordancia con nuestros objetivos y el sistema jurídico vigente.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Técnicas:

Las técnicas utilizadas fueron el análisis documental y la entrevista.

Instrumentos de recolección de datos.

Nuestro primer instrumento fue la guía de análisis documental, aplicada a 36 sentencias expedidas por el Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado, durante el periodo 2019, respecto a los delitos de incumplimiento de obligación alimentaria.

Como segundo instrumento se tuvo la guía de entrevista, aplicada a 03 expertos en la materia.

Es necesario precisar que, estos instrumentos permitieron evaluar y analizar objetivamente nuestras categorías de estudio; siendo además que, nuestra investigación responde a un tipo cualitativo.

3.6 Procedimiento.

La presente investigación inició recabando textos de carácter científico y doctrina referente al tema ya argumentado, enfocándonos principalmente en el tiempo que tiene la persona de poder responder por sus acciones.

Posteriormente se recopiló la totalidad de sentencias, en donde se verificó la ausencia de un plazo máximo para la cancelación del aspecto económico, información que posteriormente fue analizada a fin de tamizar la información; asimismo se les aplicó la interpretación documental. Después de ello se concordó el resultado con aportes teóricos planteados.

Finalmente, la hipótesis fue contrastada mediante el cumplimiento de objetivos y de los resultados obtenidos con nuestros instrumentos

3.7 Rigor científico.

Nuestros instrumentos fueron validados por tres expertos de la materia. Respecto a la guía de análisis documental se tiene que recoger datos reales y válidos, por lo que no resulta necesario aplicarse pruebas de confiabilidad; por otro lado, la guía de entrevista es avalada por su originalidad en su elaboración con la respectiva validación de tres expertos en la materia con grado de Maestros.

Se cumplió con el rigor científico requerido por la metodología de la investigación, empleando para ello los criterios exhaustivos de dependencia, credibilidad, transferencia y confirmabilidad.

Respecto a la dependencia, se tiene que todos nuestros participantes fueron seleccionados dado sus conocimientos teóricos y prácticos en la materia; asimismo, fueron informados sobre el problema, objetivos e instrumentos de la investigación. Todos los datos obtenidos de las entrevistas se documentaron utilizando para ello medios confiables. Por otro lado; conforme con la credibilidad, en el capítulo correspondiente a resultados y discusión, se ha comprendido y transmitido el aporte y opinión de nuestros entrevistados; así como también, en el procesamiento de datos del análisis documental. Con relación a la aplicabilidad de los resultados o transferencia, se tiene que las conclusiones arribadas pueden transferirse a otro contexto similar, pudiendo ser abordadas en futuras

investigaciones científicas. Por último, con respecto a la confirmabilidad, se tiene que en todo momento el tratamiento de información se realizó de manera objetiva, dejando de lado cualquier tipo de opiniones personales del investigador.

3.8 Método de análisis de datos.

El método es cualitativo, ya que se centra en analizar de manera concreta y objetiva las sentencias de análisis, a fin de determinar la manera en la que la ausencia de un tiempo máximo para la cancelación del aspecto monetario en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria afecta a la asistencia material familiar. Para ello se utilizó el método dogmático, ya que se analizó los aportes específicos relacionados a nuestra problemática por parte de la doctrina nacional y extranjera.

Además, se aplicó un método sistemático, ya que se debió identificar la existencia o no de un dispositivo legal que vincule al juzgador a establecer un tipo de la cancelación de lo que tiene responder. Asimismo, es de precisar que el proceso de tabulación de los datos fue elaborado mediante el programa Microsoft Excel, en donde además quedó almacenado.

3.9 Aspectos éticos.

La información y datos recopilados por parte del investigador fueron manipulados de ninguna manera para lograr la conclusión deseada, siendo esta una investigación íntegra y original. Asimismo, se tiene que las documentales que fueron proporcionados por el Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado, fueron utilizadas para fines de esta investigación. Por otro lado, se tiene que se contó con la aceptación de los participantes, con la finalidad de ser gravados y posteriormente transcribir su entrevista.

Por último, se tiene que se ha respetado los derechos de autor, del sector de la doctrina, los cuales han coadyuvado con sus estudios académicos a nuestra investigación, citándolos de conformidad con las Normas APA.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

En la presente investigación, se ha utilizado como técnica de recolección de datos, la entrevista de expertos en el tema y el análisis documental, con el propósito de viabilizar el desarrollo de los objetivos planteados y poder llegar a los mismos de manera objetiva e integral.

El objetivo general esta investigación fue determinar la manera en la que la ausencia de un plazo máximo para el pago de la reparación civil en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria expedidas por el Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado en el periodo 2019 afecta a la asistencia material familiar; por lo que para satisfacerlo se ha utilizado la guía de entrevista que obra en anexos, la cual fue aplicada a tres especialistas, los cuales son: William Alberto Hernández Pineda, Doctor en Derecho, a la fecha se desempeña como Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de El Dorado; José Ismael Benites Garcés, Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, a la fecha se desempeña como Especialista de Causas en la Corte Superior de Justicia de San Martín; y, Miguel Eduardo Vega Rimarachin, Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, a la fecha se desempeña como Abogado litigante independiente. Para fines metodológicos, a cada uno de los especialistas se le asignó una nomenclatura de fácil identificación, denominada entrevistado 01, entrevistado 02 y entrevistado 03, respectivamente. Esta nomenclatura sirvió para el procesamiento de información.

Teniendo en cuenta el objetivo general antes mencionado, se formularon 05 preguntas a los especialistas, obteniendo el siguiente resultado: Primero: existe unanimidad en establecer que no hay un instrumento legal que establezca expresamente el tiempo de la cancelación de lo económico, no obstante, uno de nuestros entrevistados señala además de lo ya mencionado, que, si bien no existe un plazo determinado en meses o años para su pago, este se encontrará determinado por la ejecución de la pena. Segundo: existe unanimidad en establecer que respecto al problema analizado debería establecerse un tiempo de la cancelación de lo económico, esto debido a la naturaleza del delito y que las cosas estén por el bienestar del menor. Tercero: Existe uniformidad en establecer que la asistencia material familiar es un derecho del alimentista. Cuarto: Existe uniformidad de criterio al señalar que la ausencia de tiempo de la cancelación de

lo económico en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria afecta entre otros derechos a la protección a la asistencia material familiar del alimentista. Quinto: La totalidad de entrevistados concuerdan que no existe un aporte desde la doctrina nacional, que establezca un tiempo de la cancelación de lo económico en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria.

Por otro lado, el objetivo específico de esta investigación fue determinar cuáles son los plazos fijados para el pago de la reparación civil en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria expedidas por el Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado en el periodo 2019; para ello se utilizó como técnica de investigación el análisis de documentos, la misma que se aplicó mediante el instrumento denominado guía de análisis documental. De la aplicación de este último instrumento, se obtuvo como resultado que, de la totalidad de sentencias analizadas expedidas por el Juzgado referido, las cuales se encuentran conformadas por 36 sentencias condenatorias, en 12 de ellas se impuso un tiempo de la cancelación de lo económico por parte del acusado; asimismo que la diferencia de sentencias las cuales ascienden a 24, no se estableció plazo alguno.

Discusión De Resultados

Llegado hasta este punto, nos corresponde describir, explicar y discutir los resultados obtenidos por nuestro trabajo, y contrastarlos con las teorías y antecedentes expuestos; siempre, en función al método utilizado, los objetivos metodológicos planteados y las categorías de estudio.

De esta manera, tenemos que esta investigación cuenta con un objetivo general el cual es, determinar la manera en la que la ausencia de un plazo máximo para el pago de la reparación civil en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria expedidas por el Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado en el periodo 2019 afecta a la asistencia material familiar; y un objetivo específico que es, determinar cuáles son los plazos fijados para el pago de la reparación civil en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria expedidas por el Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado en el periodo 2019. Siendo que, las categorías de estudio son el plazo máximo para el pago de la reparación civil y la asistencia material familiar.

Para ello en principio debo reseñar los antecedentes relevantes en la presente investigación, así tenemos la investigación de Mori, J. (2014) con su tesis titulada *“El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el Código Procesal Penal Peruano”* (tesis para obtener el grado de doctora) Universidad Nacional de Trujillo, Perú. En el cual establece que a la luz del articulado que regula sobre la pena, sobre la ejecución de la pena y la reparación civil, y la comparación legislativa con otros países, concluye que en el Nuevo Código Procesal Penal, a los agraviados del delito no se les respeta su derecho al resarcimiento del daño sufrido; que siendo el ministerio público el órgano en el proceso penal, quien cuida por los intereses de los agraviados, deja de hacerlo, lo que a todas luces es evidente, dado que en muchos casos, lo que pretende el fiscal es solo concluir un proceso para poder archivar y por su parte el poder judicial sumaría un índice más a su estadística, quitándole importancia a la agraviado y desprotegidos sus derechos como tal. De esta forma concordamos con sus conclusiones ya que existe una denotada vulneración expresa al derecho

de resarcimiento de la víctima, situación generalizada indistintamente en los tipos delictivos regulados, como lo es el de incumplimiento de obligación alimentaria.

Por su parte Dávila, C (2015), con su tesis titulada *“Las reparaciones civiles, en el segundo Juzgado Penal de Huancavelica, del año 2011, no son ejecutadas por la ineficacia de las normas peruanas”* (tesis para obtener el título de abogada) Universidad Nacional de Huancavelica, Perú. Señala que luego de trabajar con recursos estadísticos del Juzgado Penal de Huancavelica, ha llegado a la conclusión, la misma que compartimos, que el pago de las reparaciones civiles en su gran mayoría resultas impagas, y esto no solo para el delito que es materia en la presente investigación, sino también para otros delitos, de menor o mayor gravedad, y nos atrevemos a decir que esto corresponde a la falta de regulación respecto de la reparación civil, que si bien conmina al pago de la misma, el sentenciado una vez libre, lo que menos le importa es cumplir con la reparación civil, pese a que se constituyen a las sedes judiciales a regularizar su control de firmas, ya sea en el penal o en la sede judicial.

Otro de los trabajos, que se han tomado como antecedentes relevantes en la presente investigación es el de Santa Cruz, J. A. (2017) con su tesis titulada *“Requerimiento de Pena Efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar por el Ministerio Público de Jaén – Cajamarca en los años 2011 a 2014”* (tesis para obtener el grado de maestro) Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, Perú. Quien concluyó que cada vez que se solicitaba prisión efectiva en un proceso de incumplimiento de obligación alimentaria el sentenciado obtenía una motivación mayor para cumplir con la misma, que resultaba en el pago inmediato. Si bien cierto esta investigación no abordó directamente la teoría de penas, de la aplicación de nuestros instrumentos se pudo identificar que en nuestro contexto investigativo ello no resultó aplicable, ya que incluso en requerimientos fiscales con pena efectiva el acusado no lo motivó al pagó la reparación civil. Además de lo ya mencionado, se identificó que en los casos donde la condena fue con pena privativa de la libertad en calidad de efectiva no existió pago alguno de la reparación civil.

Ahora para el cumplimiento de objetivos generales y específicos, se utilizaron los instrumentos de guía de entrevista, de análisis documental, respectivamente y teorías fundamentadas.

Los delitos de omisión a la asistencia familiar generaron que se dictaran normas que protejan dichos sectores vulnerables de la sociedad, regulándose así en el capítulo de Delitos contra la Familia diversos injustos penales en nuestro ordenamiento penal, siendo su manifestación más clara el previsto en el artículo 149° del Código Penal.

En esa línea, tenemos que una de las teorías que se ha usado, ha sido la argumentación jurídica, en atención que se analizó la justificación de las decisiones judiciales en nuestro contexto investigativo, ya que en 12 casos analizados se estableció un tiempo de la cancelación de lo económico, mientras que en 24 no lo hizo; resultados obtenidos por aplicación de nuestra guía de análisis documental.

De esta manera, nos permitió demostrar que la ausencia de un tiempo de la cancelación de lo económico en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria afecta el derecho de la asistencia material familiar materializado expresamente en el resarcimiento de la víctima.

Después de haber contrastado nuestros resultados con los aportes doctrinarios, antecedentes y teorías; es necesario comprobar nuestra hipótesis la cual fue El resarcimiento oportuno del daño causado a la víctima es la afectación directa a la asistencia material familiar, presente en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria expedidas por el Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado en el periodo 2019.

Si bien el modelo garantista penal, resguarda la condición del sentenciado como ser vulnerable, también debemos enmarcar lo que beneficia más a los infantes, tiene una condición superior, que la da un plus adicional, por lo que sí, queremos referirnos al derecho que procuremos resguardar sin afectar el del otro, debemos

partir del derecho del menor de edad, quien para la presente investigación resulta ser el 90% de los agraviados, ya que el resto de porcentaje lo ocupan los cónyuges, los padres entre otros. Con respecto al otro 10 % restante se tiene que este también le asiste su derecho como víctima a ser resarcidos por el daño causado.

La reparación civil, en sí misma es el resarcimiento del daño causa por la comisión del hecho delictivo. Por lo que al estar prescrito que son obligaciones de los progenitores de atender las exigencias necesarias de los menores, entendida como los alimentos que, para el carácter jurídico, esta acepción abarcaría otros conceptos como son: comida, vestido, medicina, recreo y otros.

Visto desde una mejor perspectiva, al carácter de las obligaciones alimentarias (asistencia material familiar), tendríamos que iniciar infiriendo que la idea de configuración de familia no se restringe a establecer quiénes son parientes, la finalidad que se hagan responsables de sus acciones. Siendo que estas responsabilidades incluyen a todos los miembros de una familia. En este sentido cobra singular relevancia el derecho de asistencia material familiar, el cual, en palabras de Reyna Alfaro, L. (2004), es un derecho del alimentista, relacionado directamente al aspecto económico que le asiste.

Esta obligación está regulada por nuestro ordenamiento legal, entonces los padres deben proporcionar lo indispensable para el desenvolvimiento de los hijos. Teniéndose en cuenta que esta obligación es desde el momento de la concepción y presuntamente acabaría al cumplir la mayoría de edad; sin embargo, hay excepciones a la regla, así tenemos que la norma señala la responsabilidad de pasar alimentos a las personas que han cumplido mayoría de edad, solteros, que tengan estudios universitarios exitosos, pero que no cuenten con la capacidad de cubrir y satisfacer sus necesidades básicas; y también aquellos que no tienen todas sus habilidades y capacidades aptas debidamente comprobada no puedan valerse por sí mismos ni puedan satisfacer lo indispensable para una buena calidad de vida.

Ahora bien, entendida la importancia, la necesidad y la obligación de pagarse la reparación civil, se discutieron los resultados obtenidos por la guía de análisis documental, la misma que se relaciona directamente con nuestro objetivo específico; siendo que, sus conclusiones nos ayudaron en alcanzar nuestro objetivo general y verificar nuestra hipótesis.

De la aplicación de la guía de análisis documental, se pudo identificar que en 12 de las 36 de las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria expedidas por el Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado en el periodo 2019, el plazo establecido en dichas resoluciones para la cancelación de lo económico fluctúa entre uno a doce meses; mientras que en las otras 24 no se establece plazo alguno. Mostrándonos que los magistrados que ejercieron funciones jurisdiccionales en el Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado durante el periodo 2019, estableció una variedad de plazos sin fijar un plazo máximo y en otros procesos existió una ausencia total de plazo.

Respecto al objetivo general de esta investigación, se utilizó el instrumento de la guía de entrevista aplicada a tres expertos; por ello, seleccionaremos las preguntas y respuestas que nos permitan alcanzar el objetivo general, teniendo en cuenta la categoría Plazo máximo para la cancelación de la obligación.

Para analizar si el tiempo que tienen para cancelar lo económico y si brindan una adecuada protección a la asistencia material familiar; se deberá partir de lo señalado por nuestros expertos, así como también de la revisión de la legislación vigente, por lo que se puede establecer que no hay de manera expresa un plazo tope en los delitos de incumplimiento de obligación alimentaria; lo cual afecta al derecho la asistencia material familiar del alimentista.

Después de haber contrastado nuestros resultados con los aportes doctrinarios, antecedentes y teorías; nos permitió comprobar nuestra hipótesis, estableciendo que el resarcimiento oportuno del daño causado a la víctima es la afectación directa a la asistencia material familiar, presente en las sentencias de

incumplimiento de obligación alimentaria expedidas por el Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado en el periodo 2019.

De lo antes mencionado, no existe mayor duda que la falta de regulación normativa del tiempo en este tipo de pagos en los delitos de incumplimiento de obligación alimentaria, evidencia que no se da cumplimiento real a los fines de la pena, que de acuerdo a la doctrina y a nuestro Código Penal estas son de: prevención, protección y resocialización; dado que desde un sentido amplio al quedar impagas las reparaciones civiles, que no son otra cosa que resulten incobrables las pensiones devengadas, no se estaría previniendo que esto vuelva a repetirse, más aun cuando muchos de ellos lo único que procuran es desvanecer su caudal económico a fin de no ser sujetos de otras medidas, tampoco se estaría protegiendo al sujeto víctima del delito, que en la mayoría de casos no es otro que el menor de edad beneficiado con la pensión alimenticia, que vería afectado su derecho de asistencia material familiar, en tanto que la resocialización sería el único de los ejes que presuntamente se estarían cumpliendo. Además, tampoco se resarciría el daño causado con la comisión del delito, ya que, al ser hecho típico de dejar de cumplir con la obligación alimentaria, al dejar impaga la misma, el daño causado no se habría resarcido.

V. CONCLUSIONES.

- 5.1 La falta de resarcimiento oportuno del daño causado a la víctima alimentista, es la afectación directa a la asistencia material familiar, presente en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria expedidas por el Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado durante el periodo 2019.
- 5.2 En 12 de las 36 de las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria expedidas por el Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado en el periodo 2019, el plazo establecido en dichas resoluciones para el pago de la reparación civil fluctúa entre uno a doce meses.
- 5.3 En 24 de las 36 de las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria expedidas por el Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado en el periodo 2019, no se estableció plazo alguno para el pago de la reparación civil.

VI. RECOMENDACIONES.

- 6.1 Establecer con carácter de urgencia, dispositivos administrativos, al interior de la Corte Superior de Justicia de San Martín, con la finalidad de establecer criterios respecto a la necesidad de establecer un plazo máximo para el pago de la reparación civil en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria, esto en atención al derecho a la asistencia material familiar del alimentista.
- 6.2 Proponer a la Academia de la Magistratura, aborde la problemática de ausencia de un plazo máximo para el pago de la reparación civil en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria; y su posible regulación.

REFERENCIAS.

- Aguilar, B., (2016). "Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria. En Claves para ganar los procesos de alimentos. Un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia." Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arévalo, E., (2017). La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional. Revista Jurídica Científica SSIAS. Recuperado el 15 de octubre de 2019. de: <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/678/594>
- Asencio, J., (2010). La acción civil en el proceso penal. El salvataje financiero. Lima, Perú: ARA Editores.
- Azurdiá Pacheco, M. O. (2011) "Aplicación Judicial De La Reparación Civil En El Proceso Penal Guatemalteco". – Guatemala. (tesis para obtener el título de abogado).
- Bustamante Bautista, K y Romero Sánchez, M (2018) "Índice de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada como regla de conducta en el delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar". – Cajamarca - Perú. (tesis de maestría).
- Cárdenas Ruiz Marco "Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal"- Sin fecha. <https://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm>
- Castillo Córdova, Luis, Derechos fundamentales y procesos constitucionales. Grijley, Lima, 2008. El Tribunal Constitucional y su dinámica jurisprudencial. Palestra Editores. Lima 2008. Los derechos humanos: la persona como inicio y fin del derecho. Foro Jurídico, Año IV. N 7, Lima; los derechos constitucionales, elementos para una teoría general. Palestra Editores, Lima 2005.
- Cortés, V., & Moreno, V., (2005). Derecho Procesal Penal. Segunda edición, Valencia, España: Tiranttlo Blanch.

Cruceta, J. A. (2007). Diferentes concepciones filosóficas del derecho y de la argumentación jurídica. En *Argumentación Jurídica* (págs. 11-49). Santo Domingo, República Dominicana: Escuela Nacional de la Judicatura.

Decreto Legislativo N° 635, Promulgado 03 de abril de 1991.

Del Río, G. (2010). La acción civil en el Nuevo Proceso Penal. *Revista Jurídica en versión digital de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú PUCP*. Recuperado el 1 de noviembre de 2019, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view>.

Gómez, D., Villabona, M., & Ledesma, L., (2018). El delito de inasistencia alimentaria y la terminación del proceso por pago de la obligación alimentaria: Análisis crítico. Barrancabermeja, Colombia.

Florit (2014). "Las Pensiones Alimenticias Treinta Años Después de la Modificación del Código Civil por la Ley 11/1981, de 13 de mayo". Universidad de Murcia

IgartuaSalaverria, J. (2009). *El razonamiento en las resoluciones judiciales*. Bogotá: Palestra.

Interiano, S., (2018). Necesidad de excluir del beneficio de la medida sustitutiva a quien es sindicado del delito de negación de asistencia económica atendiendo al principio de interés superior del niño. Estado de Guatemala, Guatemala. Recuperado el 29 de octubre de 2019 en: [HYPERLINK "http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2018/07/01/Interiano-Stephanie.pdf"](http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2018/07/01/Interiano-Stephanie.pdf) \h
<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2018/07/01/InterianoStephanie.pdf>

Loloy, A. y Genaro, E. (2010) "La eficacia de la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales" - Huacho. Universidad Nacional José F. Sánchez Carrión

- Ministerio de la Mujer (2011) Hagamos de las Familias el mejor lugar para crecer. Boletín Situación del derecho Alimentario: Avances y Desafíos. Lima, Perú.
- Moreno, S., (2018). El delito de inasistencia familiar: Un análisis teleológico de la pena. Bogotá, Colombia. Recuperado el 1 de noviembre de 2019, de: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/16627/2019sandramoreno.pdf?sequence=9&isAllowed=y>
- Mori, J., (2014). El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el Código Procesal Penal Peruano. Recuperado el 1 de noviembre de 2019, de Revista Ciencia y Tecnología: HYPERLINK "http://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM" \h <http://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM>.
- Moya, M. (2008). La inasistencia alimentaria en Colombia ¿Será delito? Revista Virtual Vialnveniendi Et Iudicandi. Bogota, Colombia. Recuperado de: HYPERLINK "http://numanterioresviei.usta.edu.co/articulos/edi7/lainasistencia.pdf" \h <http://numanterioresviei.usta.edu.co/articulos/edi7/lainasistencia.pdf>
- Nakazaki, C., (2019). Análisis dogmático-jurídico del delito de incumplimiento de la obligación alimentaria. En Jurado, D., & Revilla, P., El delito de Omisión de Asistencia Familiar. Principales problemas. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Navarro, J. (2014). "Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes" (Tesis de maestría). Recuperado de: HYPERLINK "http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/4346/Navarro_ny.pdf%3Bjsessionid%3D9C072D87F9414AE0F1F735B19283A761?sequence=1" \h http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/4346/Navarro_ny. HYPERLINK "http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/4346/Navarro_ny.pdf%3Bjsessionid%3D9C072D87F9414AE0F1F735B19283A761?seque

nce=1" \h pdf;
jsessionid=9C072D87F9414AE0F1F735B19283A761?sequence=1

Peña, A., (2019). Análisis del delito de omisión de asistencia familiar a la luz de la jurisprudencia. En Jurado, D., & Revilla, P., El delito de Omisión de Asistencia Familiar. Principales problemas. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Peña Cabrera, A. (2008). *Derecho Penal Parte-Especial I*. Lima: Editorial Idemsa

Pinedo Arias, F (2017) "Omisión de asistencia familiar e incumplimiento del derecho alimentario Tercer Juzgado Penal del Callao 2016". – Perú. (Tesis de maestría).

RavetllatBallesté, Isaac y Ruperto Pinochet Olave. El Interés Superior Del Niño En El Marco De La Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño Y Su Configuración En El Derecho Civil Chileno, encontrado en: HYPERLINK

"https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372015000300007"

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372015000300007

Rivas Lagos, E. La Evolución Del Interés Superior Del Niño: Hacia una evaluación y determinación objetiva Memoria para optar al Grado de Licenciado de Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago de Chile 2015.

Reyna, L., (2018). *Derecho Penal: Parte General*. Lima, Perú: Editorial Iustitia.

Reyna, Alvaro., (2018). *Delitos contra la Familia*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Ruiz, M. y Pérez, A. (2016): "El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula", Chincha. Recuperado de: HYPERLINK

"http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C410_delito_omision_asistencia_familiar_210208.pdf" \h

http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C410_delito_omision_asistencia_familiar_210208.pdf

n_a HYPERLINK
"http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C410_delito_omision_asistencia_familiar_210208.pdf" \h sistencia_familiar_210208.pdf

Salinas, R., (2008). Derecho Penal: Parte Especial. Lima, Perú: Grijley y Iustitia.

Salinas, R., (2018). Derecho Penal: Parte Especial. Volumen I. Lima, Perú: Iustitia.

Santa Cruz, J., (2017). Requerimiento de pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar por el Ministerio Público de Jaén - Cajamarca en los años 2001 a 2014. Lambayeque, Perú. Recuperado el 10 de noviembre de 2019, en: HYPERLINK
"https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPRG_e77e9c8a348000dee375b86bbc4f8328" \h
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPRG_e77e9c8a348000dee375b86bb

HYPERLINK

"https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPRG_e77e9c8a348000dee375b86bbc4f8328" \h c4f8328.

Serrano, I., (2019). La responsabilidad civil derivada de la infracción penal. el valor económico del resarcimiento de la víctima. Fundación Internacional de Ciencias Penales - FICP. Recuperado el 10 de noviembre de 2019, en: <https://ficp.es/>: <https://ficp.es/wp-content/uploads/2016/11/Serrano-P%C3%A9rez-La-responsabilidad-civil-derivada-de-la-infracci%C3%B3n-penal.pdf>

Torres Flores, R (2017) "Indemnización por Daño Moral en las Sentencias por Omisión a la Asistencia Familiar, en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Junín - 2017". – Huancayo – Perú. (Tesis de pregrado).

Torres Yachas, Gaby (2018) "La Incorporación Del Pago De Devengados Alimenticios Y Reparación Civil Como Reglas Obligatorias En Las Sentencias Por El Delito De Omisión A La Asistencia Familiar En Los

- Juzgados Penales De Pasco Periodo 2017”. – Pasco - Perú. (Tesis de maestría).
- Tucto Machado, Sh. (2018) “La obligación alimentaria en el cumplimiento de la pena efectiva por el delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito judicial de Lima 2017”. – Lima – Perú. (Tesis de pregrado).
- Vinces, E., (2017). El incremento de la pena en el delito contra la omisión de asistencia familiar en la prestación de alimentos. Lima, Perú. Recuperado el 29 de octubre de 2019, en: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/22820>.
- Vinelli, R., & Sifuentes, A., (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? Revista IUS ET VERITAS de la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres. Recuperado el 30 de octubre de 2019, en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/21266>.
- Zegarra castillo, M (2020) “Criterios del Fiscal para efectivizar el pago de devengados adeudados en casos de omisión alimentaria. Distrito Fiscal del Callao, 2019”. – Lima – Perú. (Tesis de maestría).

ANEXOS

Anexo 01:

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Título: “Plazo máximo para el pago de la reparación civil en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria para una adecuada protección a la asistencia material familiar – Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado – 2019”.

Categorías de estudio	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensión	Indicadores	Escala de Medición
V(x) Plazo máximo para el pago de la reparación civil	Es el espacio de tiempo determinado por la Ley o por el Juez dentro del cual debe llevarse a cabo un acto procesal (Diccionario del Poder Judicial Peruano, 2007).	Es el espacio de tiempo máximo determinado por el Juez para el pago de la reparación civil	Teoría de la Argumentación Jurídica	Revisión de Teorías	Nominal
			Resoluciones Judiciales	Análisis de las resoluciones	Nominal
V(y) La asistencia material familiar	Es un derecho del alimentista, relacionado directamente al aspecto económico que le asiste (Reyna Alfaro, L. 2004).	Es el derecho del alimentista, el cual se encuentra protegido mediante la tipificación de la modalidad delictiva de incumplimiento de la obligación alimentaria.	Doctrinaria	Análisis de la doctrina	Nominal

Anexo 02.

MATRIZ DE CONSISTENCIA.

Título:“Plazo máximo para el pago de la reparación civil en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria para una adecuada protección a la asistencia material familiar – Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado – 2019”.

Problema	Objetivos	Hipótesis	Categorías	Técnicas e instrumentos	Diseño de Investigación
<p>Problema general ¿De qué manera la ausencia de un plazo máximo para el pago de la reparación civil en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria expedidas por el Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado en el periodo 2019 afecta a la asistencia material familiar?</p> <p>Problema específico. ¿Cuáles son los plazos fijados para el pago de la reparación civil en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria expedidas por el Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado en el periodo 2019?</p>	<p>Objetivo general Determinar la manera en la que la ausencia de un plazo máximo para el pago de la reparación civil en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria expedidas por el Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado en el periodo 2019 afecta a la asistencia material familiar.</p> <p>Objetivo específico Determinar cuáles son los plazos fijados para el pago de la reparación civil en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria expedidas por el Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado en el periodo 2019.</p>	<p>El resarcimiento oportuno del daño causado a la víctima es la afectación directa a la asistencia material familiar, presente en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria expedidas por el Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado en el periodo 2019.</p>	<p>V(x) Plazo máximo para el pago de la reparación civil</p> <p>V(y) La asistencia material familiar</p>	<p>Técnicas</p> <ul style="list-style-type: none"> -Entrevista -Análisis documental <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista -Guía de análisis documental 	<p>Cualitativo</p>

Anexo 03.

GUÍA DE ENTREVISTA

con respecto a la variable Plazo máximo para el pago de la reparación civil

Título de la Investigación: “Plazo máximo para el pago de la reparación civil en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria para una adecuada protección a la asistencia material familiar - Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado – 2019”.

Entrevistador: Bach. Abner Jackarol More Sosa.

Entrevistado:

Grado Académico:

Cargo:

Centro de labores:

Lugar y hora de inicio de la entrevista: Llamada telefónica.

Objetivo general:

Determinar la manera en la que la ausencia de un plazo máximo para el pago de la reparación civil en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria expedidas por el Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado en el periodo 2019 afecta a la asistencia material familiar.

Preguntas:

1. ¿Existe un plazo máximo determinado para el pago de la reparación civil en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria?

2. ¿Considera Usted que debe existir un plazo máximo determinado para el pago de la reparación civil en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria, fundamente?

3. ¿Qué es la asistencia material familiar?

4. ¿Ante la ausencia de un plazo expreso para el pago de la reparación civil en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria, considera Usted que tal situación puede o no afectar a la protección a la asistencia material familiar, fundamente?

5. ¿Conoce Usted si existe algún aporte desde la doctrina, que propongan un plazo máximo para el pago de la reparación civil en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria, fundamente?

Anexo 04.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LA CATEGORÍA LA ASISTENCIA MATERIAL FAMILIAR

SENTENCIAS			
N	EXPEDIENTE	PERIODO DE PRUEBA	PLAZO
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

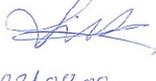
Anexo 5.

AUTORIZACIÓN Y CONSENTIMIENTO PARA USO DE DOCUMENTO.

AUTORIZACION Y CONSENTIMIENTO
PARA USO Y PUBLICACION DE SENTENCIA
EN TRABAJO DE INVESTIGACION

Yo Jhonny Sotolaya Tuamoma con DNI N° 48210808, parte del proceso penal, en calidad de acusado, en el Exp. 2018-142-JP. ENTREGO al señor Abner Jackoral Mora Sosa, con DNI N° 44053997, copia de la sentencia expedida en el proceso penal antes señalada en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de El Dorado, asimismo **AUTORIZO Y CONSENTO** el uso y publicación de mi sentencia, en el trabajo de investigación titulada «Plazo máximo para el pago de la reparación civil en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria para una adecuada protección a la asistencia maternal familiar - Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado - 2019», redactado por el señor Abner Jackoral Mora Sosa.

con fe de ver, 05 de junio del 2020



48210808

JHONNY SOTOLAYA TUAMOMA

Anexo 6.

SENTENCIA DE ESTUDIO EN UN CASO CONCRETO.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
DE EL DORADO

PROCESO PENAL COMUN

EXPEDIENTE : 2018-142-JPUD.
ACUSADO : JHONY SATALAYA TUANAMA.
AGRAVIADA : ██████████
DELITO : INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA.
JUEZ : ██████████
ESPEC. JUCICIAL : ██████████

SENTENCIA CONFORMADA

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE

San José de Sisa, veintidós de mayo
del año dos mil diecinueve.

VISTOS públicamente la presente causa penal en Proceso Penal Común, seguida contra el acusado, **JHONY SATALAYA TUANAMA** identificado con documento nacional de identidad número 48210808, de 32 años de edad, nacido el 19 de setiembre del año 1986, en el distrito de San José de Sisa, provincia de El Dorado, departamento de San Martín, domiciliado en el Jr. Eladio Tapullima –sin número-, distrito de San José de Sisa, provincia de El Dorado, departamento de San Martín, de ocupación agricultor con un ingreso por esa actividad la suma de veinte soles diarios, aproximadamente, con segundo grado de Educación Primaria, estado civil soltero, nombre de sus padres Lincol Satalaya Tapullima y doña Judith Tuanama Linares, tiene dos hijos, no tiene cicatriz tiene un tatuaje en el hombro izquierdo con el apellido Sánchez, dice no tener antecedentes penales ni judiciales, no tiene bienes muebles e inmuebles a su nombre; procesado como **AUTOR** del delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio de ██████████, realizado el Juicio Oral conforme a las normas establecidas en el Código Procesal Penal; cuyo desarrollo ha quedado gravado mediante el sistema de audio, corresponde a su estado emitir la sentencia.

I. PARTE EXPOSITIVA:

HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA IMPUTACION: La teoría del caso formulada por el representante del Ministerio Público estriba en que, ante el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas, conforme al Expediente Judicial N° 2010-██████████, ante el Juzgado de Paz Letrado, se tramitó el proceso de alimentos, siendo la demandante ██████████, a favor de su menor nieta ██████████, en calidad de abuela de la alimentista, en dicho proceso por resolución número cuatro sentencia por la que se declara fundada en parte la demanda interpuesta por ██████████, contra Jhony Satalaya Tuanama, ordena que el hoy acusado Jhony Satalaya Tuanama acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de ciento veinte nuevos soles, a favor de la menor ██████████ por resolución número veintiséis se resolvió aprobar la fundación de pensiones alimenticias devengadas en la suma de cuatro mil ochenta y uno con 81/100 ██████████, se le concede un plazo de tres días para su pago, habiéndosele notificado, sin que haya

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
██████████

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
██████████

cumplido con el pago, por resolución veintisiete se dispuso remitir copias certificadas del expediente judicial al Ministerio Público, para que actúe conforme a sus atribuciones por el delito de Omisión a la Asistencia familiar, en su modalidad de Incumplimiento de obligación alimentaria.

En cuanto a la Defensa Técnica del acusado, en la realización de Juicio Oral, indica que su patrocinado se va a acoger a la conclusión anticipada de juicio oral, y solicitará un tiempo para conferenciar con el Ministerio Público a fin de llegar a un acuerdo sobre la pena y la reparación civil. El mismo que prosperó acordando las partes que se le imponga al acusado diez meses con ocho días de pena privativa de la libertad efectiva en su ejecución, la que teniendo en cuenta que fue detenido el 18 de mayo del 2019, vencerá el 26 de enero del 2020, sin perjuicio de cancelar la reparación civil consistente en la liquidación de pensiones alimenticias de la suma de cuatro mil ochenta y uno con 81/100 soles mas la indemnización por daños y perjuicios de doscientos con 00/100 soles, totaliza cuatro mil doscientos ochenta y uno con 81/100 soles.

Por lo que habiendo concluido la presente audiencia, a través del juicio oral, público y contradictorio, corresponde a este despacho emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, debiendo para tal efecto tener en consideración el artículo 393° del Código Procesal Penal, por lo que la causa se encuentra en estado de resolver.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO.- BIEN JURIDICO. La tipificación de la modalidad delictiva de incumplimiento de la Obligación Alimentaria, prescrito en el artículo 149° del Código Penal vigente, el Estado a través del Ius Puniendi, busca proteger el derecho a la asistencia material familiar de la parte agraviada, asimismo tendrá como objeto la integridad y bienestar de la familia, cuando el obligado no satisface por entero las necesidades más elementales de sus miembros, en otras palabras el deber de asistencia familiar.¹ Asimismo El Dr. Raúl Alonso Peña Cabrera sostiene que la ley exige que este incumplimiento esté referido no solo a la falta de asistencia material o económica, sino también a la de carácter moral, como las obligaciones de auxilio mutuo, educación, cuidado de la prole, etc.

SEGUNDO.- PREMISA NORMATIVA. Se atribuye al acusado Jhony Satalaya Tuanama, ser autor del delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, ilícito previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal vigente y la descripción típica hace alusión a un sujeto "judicialmente obligado" a prestar una pensión alimenticia, por lo que sería un delito especial propio, pues dicha cualidad no la tiene cualquier persona², es decir la parte objetiva del tipo penal, vendría ser cuando el agente omite cumplir con su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial, siendo la parte subjetiva del tipo el dolo.

TERCERO.- PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL. El Ministerio Público requiere: Que se imponga al acusado Jhony Satalaya Tuanama una sanción de un año de pena privativa de la libertad en calidad de efectiva en su ejecución, requiere se le fije el pago de doscientos con 00/100 soles (S/ 200.00) por concepto de indemnización por daños y perjuicios a favor del agraviado, sin perjuicio de pagar las pensiones alimenticias devengadas que ascienden a la suma de cuatro mil ochenta y uno con 81/100 soles, por lo que, la reparación civil totaliza la suma de cuatro mil doscientos ochenta y uno con 81/100 soles.

CUARTO.- ADMISIÓN DE CARGOS POR EL ACUSADO. Preguntado el acusado Jhony Satalaya Tuanama, en audiencia de Juicio Oral, si admitía ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, previa

¹ PEÑA CABREÑA, Alonzo Raúl, Derecho Penal - Parte General, Ed. 2008, p. 431.
 ² PEÑA CABREÑA, Alonzo Raúl, Derecho Penal - Parte Especial, Ed. 2008, p. 431.
 ³ PEÑA CABREÑA, Alonzo Raúl, Derecho Penal - Parte Especial, Ed. 2008, p. 431.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

consulta con su abogado defensor, dijo que **SI** se consideraba responsable, y que no ha podido cumplir con el compromiso alimentario a favor de la parte agraviada por concepto de pensiones alimenticia devengadas; **por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 inciso 2) del Nuevo Código Procesal Penal, que se dio por cerrado el debate y concluyó anticipadamente el presente juicio oral.**

QUINTO.- ACUERDO SOBRE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL. El representante del Ministerio Público, el acusado y la Defensa Técnica, acordaron que se le imponga a éste como sanción, diez meses con ocho días de pena privativa de la libertad efectiva en su ejecución la que teniendo en cuenta la fecha de su detención el día 18 de mayo del 2019 vencerá 26 de enero del 2020, y la reparación civil, por pensiones alimenticias devengadas ascienden al cuatro mil ochenta y uno con 81/100 soles (S/ 4,081.81), mas por indemnización por daños y perjuicios la suma de doscientos con 00/100 soles (S/ 200.00), totaliza en la suma de cuatro mil doscientos ochenta y uno con 81/100 soles (S/. 4,081.81), los que no han sido amortizado.

SEXTO.- CONTROL DE LEGALIDAD DEL ACUERDO. Habiendo admitido el acusado su responsabilidad en la comisión del delito contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, por el que se le acusa, así como su responsabilidad en la producción del daño a la agraviada, se verifica que el acuerdo de ambas partes en cuanto a la pena y la reparación civil, se enmarca dentro de los parámetros de la legalidad y no vulnera normas de orden público. Se precisa además que mientras dure la ejecución de la pena efectiva el acusado deberá cancelar las pensiones alimenticias devengadas y la indemnización por daños y perjuicios de la reparación civil.

SETIMO.- Qué, en tal sentido, el tipo penal del artículo 149º -primer párrafo- del Código Penal vigente, tiene como objetivo, la integridad y bienestar de la familia, cuando el sujeto obligado no satisface por entero las necesidades más elementales de sus miembros, en otras palabras el deber de asistencia familiar³. La ley exige que este incumplimiento esté referido no solo a la falta de asistencia material o económica, sino también a la de carácter moral, como son las obligaciones de auxilio mutuo, educación, cuidado de la prole, etc. pues el contenido material del injusto, converge en una misma expectativa jurídica de asistencia familiar a favor de los hijos, la de carácter económico y de la provisión de lo necesario para sus sustento.

OCTAVO.- Qué, de lo actuado y de la propia versión del acusado al declararse responsable penalmente, al incumplir con las pensiones alimenticias devengadas, podemos indicar que se ha establecido que el acusado Jhony Satalaya Tuanama, pese a encontrarse debidamente notificado con las formalidades de ley, dolosamente omitió cumplir su obligación de prestar los alimentos establecidos por resolución judicial, demostrando así, la voluntad de incumplir con su obligación alimentaria, ocasionando de esta manera un perjuicio a la menor agraviada, hechos que han quedado probados con la prueba documental ofrecida por el Representante del Ministerio Público, como son las copias certificadas remitidas por el Juzgado de Paz Letrado de El Dorado, por lo que son instrumentos con plena eficacia probatoria, por ser copias certificadas de las piezas procesales conformantes del expediente judicial del Juzgado de Paz Letrado.

NOVENO.- Que, dentro de este contexto, es importante indicar que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en su figura de Incumplimiento de Obligación Alimentarias, se configura a tenor de lo dispuesto en la primera parte del artículo 149º del Código Penal vigente, del cual se puede apreciar que el tipo objetivo es "El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial", siendo el elemento subjetivo el dolo, es decir la conciencia y voluntad de incumplir la pensión alimenticia. Asimismo, del tipo penal invocado, el bien

³ Peña **PODER JUDICIAL** yre, Raul Alonso: Derecho penal Parte especial Tomo I, **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN**, noviembre 2008, página 431

jurídico protegido es el derecho alimentario de la menor agraviada, protegiendo así la Ley Penal, los derechos subjetivos que poseen los hijos, el cónyuge y, en su caso, los ascendientes de una persona.

DECIMO: Qué, en este orden de ideas, se debe tener en cuenta que el acusado hasta la fecha de la expedición de la correspondiente sentencia, **NO** ha cumplido con el pago de las pensiones alimenticias devengadas, ascendente a la suma de cuatro mil ochenta y uno con 81/100 soles (S/. 4,081.81), además se tiene en cuenta que efectuada la liquidación de pensiones alimenticias devengadas correspondiente al periodo comprendido desde octubre del 2014 a junio del 2017, no se ha amortizado la liquidación alimenticia de pensiones devengadas, aprobadas mediante resolución veintiséis, de fecha quince de agosto del dos mil diecisiete, tiempo más que suficiente que ha tenido el acusado de honrar su compromiso alimenticio a favor de la parte agraviada, por lo que en ese sentido, es prudente condenarlo con pena de carácter efectiva, en razón del principio constitucional del derecho alimentario y el derecho superior del niño y además por la propia irresponsabilidad del acusado, al no amortizar dentro del término de ley las pensiones alimenticias devengadas, ordenadas dentro de un proceso regular y de un órgano jurisdiccional competente.

DECIMO PRIMERO: Que, habiéndose configurado el ilícito investigado tanto en su tipo objetivo como subjetivo, se concluye que la conducta desplegada por el acusado Jhony Satalaya Tuanama, se adecua al tipo indicado y **no** habiéndose acreditado en la realización de la audiencia de Juicio Oral la existencia de causa de justificación, inimputabilidad o exculpación corresponde sancionarlo con pena de carácter efectiva, además el suscrito tiene en cuenta la cantidad de meses dejados de abonar por concepto de pensión alimenticia devengada, por lo que resulta ser posible de la aplicación del *IUS PUNIENDI* ESTATAL, con la imposición de una sanción penal, la misma que tiene función preventiva, protectora y resocializadora, entendida así, no debe ser mayor a la responsabilidad y el perjuicio ocasionado a la víctima por parte del individuo, debiendo imponerse con justicia, racionalmente proporcional y basado en el principio humanista de respetar la dignidad humana y su futura reinserción en la comunidad.

DECIMO SEGUNDO: Qué, por tal razón, el Juzgador tiene en cuenta que el objeto del presente proceso penal, es el descubrimiento de la verdad material y la obtención de la certeza sobre el tema probandum, para lo cual conforme lo prescribe el artículo 399° del Código Procesal Penal, el Juez Penal, debe incorporar las pruebas pertinentes y conducentes sobre los cuales debe recaer la decisión jurisdiccional, debiendo al momento de emitir sentencia, una debida ponderación de dichos medios probatorios aportados e incorporados al proceso.

DECIMO TERCERO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA: Que, asimismo para efectos de determinar judicialmente la sanción a imponer, debe tenerse en cuenta la pena conminada por la norma para el delito de incumplimiento de la prestación alimentaria; advirtiéndose que en el caso concreto no converge ninguna de las circunstancias de modificación del marco legal sancionatorio abstracto. Siendo además que el acusado ha demostrado un escaso interés al mandato judicial, en atención a los intereses de la parte agraviada, privada de cubrir su necesidad básica de contar con alimentación; la importancia de los deberes infringidos consagrados por la Constitución Política del Estado, la extensión del daño no solo económico sino moral causado a la menor agraviada, así como las condiciones personales del agente, a quien no obstante habérsele fijada judicialmente la obligación de prestar los alimentos omitió su cumplimiento en forma total, pues no ha cancelado absolutamente nada de la pensión alimenticia devengadas, cuya liquidación comprenden desde el mes de octubre del 2014 a junio del 2017, por consiguiente constituyen circunstancias más que suficientes para establecer que el acusado no se motiva de forma alguna por la norma penal, y que ameritan imponerle como sanción la pena privativa de la libertad de carácter efectiva, **PODER JUDICIAL** y proporcional a su responsabilidad penal.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN



DECIMO CUARTO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA REPARACION CIVIL: Qué, no está demás indicar que el artículo 92° del Código Penal vigente establece que la reparación civil, se determina conjuntamente con la pena, del mismo modo el artículo 93 del citado cuerpo legal, subraya que la reparación civil comprende: **1)** La restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor, y **2)** La indemnización de los daños y perjuicios. En ese sentido, la reparación civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, a su vez debe tenerse presente las condiciones económicas del acusado y el bien jurídico tutelado, que en el caso de autos es el deber de asistencia de la familia, por lo que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, esto es las consecuencias del delito, no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que resulta necesario la imposición de una obligación económica suficiente a favor de la parte agraviada, acorde con las posibilidades del imputado.

DECIMO QUINTO: DETERMINACION JUDICIAL DE LAS COSTAS:

Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el Artículo 497° numeral 1) del Código Procesal Penal, siendo de cargo del vencido, como se complementa en el numeral 2), aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el presente caso, dada la conducta asumida por el acusado de aceptar los cargos, es una circunstancia relevante para eximirlo del pago de costas.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Juez del Juzgado Penal Unipersonal del Dorado, a nombre de la Nación.

FALLO:

PRIMERO: APROBANDO EL ACUERDO entre el representante del Ministerio Público, el acusado y el abogado de la defensa técnica del acusado, realizado en el acto del juicio oral y en consecuencia.

SEGUNDO: CONDENANDO al acusado **JHONY TASALAYA TUANAMA**, como autor de delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio de [REDACTED] a **DIEZ MESES CON OCHO DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** en su ejecución, la misma que se computará desde el día que fue detenido el dieciocho de mayo del dos mil diecinueve, vencerá el veintiséis de enero del año dos veinte, fecha en la que deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no exista en su contra mandato de detención o prisión preventiva, emanado de otra autoridad competente, **sin perjuicio de pagar las pensiones alimenticias devengadas, ascendente a cuatro mil ochenta y uno con 81/100 soles (S/. 4,081.81).**

CUARTO: FIJA: Por concepto de indemnización por daños y perjuicios la suma de **S/ 200.00 (DISCIENTOS SOLES)** a favor de la parte agraviada, mas la liquidación de pensiones alimenticias en la suma de cuatro mil ochenta y uno con 81/100 soles (S/. 4,081.81), que totaliza la suma de cuatro mil doscientos ochenta y uno con 81/100 soles (S/. 4,281.81).

QUINTO: OFICIESE: A la Policía Nacional de la Comisaría de San José de Sisa y al Director del Establecimiento Penal de Pampas de Sananguillo, del distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, para su internamiento respectivo.

SEXTO: HAGASE: efectiva la reparación civil en ejecución de sentencia.

SEPTIMO: AGREGUESE: El pronunciamiento jurisdiccional al legajo de sentencias y expídase copias a las partes procesales.

OCTAVO: MANDA: Que, en audiencia pública se de Lectura a la presente sentencia y consentida que sea, se emitirá el presente fallo condenatorio; y sea devuélvase al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen. **Hágase**

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Anexo 07.

VALIDACION DE INSTRUMENTOS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Julca Urquiza Ronald
Institución donde labora : Universidad Nacional de San Martín
Especialidad : Mg. Ciencias con mención en docencia e investigación
Instrumento de evaluación : Guía de entrevista
Autor (s) del instrumento (s) : Abner Jackarol More Sosa

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: PLAZO MAXIMO PARA EL PAGO DE LA REPARACION CIVIL.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio: PLAZO MAXIMO PARA EL PAGO DE LA REPARACION CIVIL.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: PLAZO MAXIMO PARA EL PAGO DE LA REPARACION CIVIL.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						44

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

el instrumento es válido para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4,4

Tarapoto, 22 de julio de 2020

Ronald Julca Urquiza
Lic. en Estadística - Consultor
Mg. Ciencias con Mención en
Docencia e Investigación
CMATP. 1008

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Coronado Zegarra Luis Eduard
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín
 Especialidad : Mg. Derecho penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Abner Jackarol More Sosa

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: PLAZO MAXIMO PARA EL PAGO DE LA REPARACION CIVIL.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio PLAZO MAXIMO PARA EL PAGO DE LA REPARACION CIVIL.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: PLAZO MAXIMO PARA EL PAGO DE LA REPARACION CIVIL.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						47

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

el instrumento es válido para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto, 22 de julio de 2020



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: García Torres Aníbal Marcial
 Institución donde labora : Ministerio Publico-Moyobamba
 Especialidad : Mg. Derecho penal
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Abner Jackarol More Sosa

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: PLAZO MAXIMO PARA EL PAGO DE LA REPARACION CIVIL.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio PLAZO MAXIMO PARA EL PAGO DE LA REPARACION CIVIL.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables PLAZO MAXIMO PARA EL PAGO DE LA REPARACION CIVIL.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						47

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

el Instrumento es válido para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: **47**

Tarapoto, 22 de julio de 2020



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

IV. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Olaya Orozco, Leidy Liz.
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín.
 Especialidad : Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal.
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental.
 Autor (s) del instrumento (s) : Br. Abner Jackarol More Sosa.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: LA ASISTENCIA MATERIAL FAMILIAR.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: LA ASISTENCIA MATERIAL FAMILIAR.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: LA ASISTENCIA MATERIAL FAMILIAR.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL		46				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Apto para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46



Abog. Leidy Liz Olaya Orozco
 C.A.S.M. 995
 Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

Tarapoto, 24 de junio de 2020.

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

V. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Arcos Vásquez Pedro
Institución donde labora : Abogado litigante
Especialidad : Magister en Derecho Penal y procesal Penal
Instrumentode evaluación : Guía de análisis documental
Autor (s) del instrumento (s) : Br. Abner Jackarol More Sosa.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: LA ASISTENCIA MATERIAL FAMILIAR.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: LA ASISTENCIA MATERIAL FAMILIAR.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: LA ASISTENCIA MATERIAL FAMILIAR.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		46				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Apto para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.6 rapoto, 10de julio del 2020.



Mg. Abog. Pedro Arcos Vásquez
REG. CASM N° 712

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

VI. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Sánchez Dávila Keller
Institución donde labora : Universidad César Vallejo
Especialidad : Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad
Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
Autor (s) del instrumento (s) : Br. Abner Jackarol More Sosa.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: LA ASISTENCIA MATERIAL FAMILIAR.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: LA ASISTENCIA MATERIAL FAMILIAR.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: LA ASISTENCIA MATERIAL FAMILIAR.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		46				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VIII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Apto para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.6

Tarapoto, 10


Dr. Keller Sánchez Dávila
DOCENTE POS GRADO

Anexo 08.

AUTORIZACION OTORGADA POR LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.



PODER JUDICIAL
del Ecuador

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
fe. Comercio N° 642 - San José de Sisa

San José de Sisa, 03 de junio del 2020.

OFICIO N° 0422-2020-JM-ED-CSJSM-PJ

Señor:

ABNER JACKAROL MORE SOSA

Estudiante de la Universidad Cesar Vallejo – Filial Tarapoto.

Ciudad.-

Ref.: Solicitud de Fecha 03 de junio del 2020

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en atención al documento de referencia, con la finalidad de informarle que se encuentra **AUTORIZADO para la revisión de los expedientes en esta sede judicial;** sin embargo, y en atención a la política de reserva de información de las partes procesales **NO SE LE PODRÁ EXPEDIR COPIAS SIMPLES de lo solicitado, atendiendo mas aun que los agraviados resultan ser menores de edad.** Para dicho fin, deberá apersonarse a esta secretaría en horario de 2:00 pm a 4:00 pm. Para poder permitirle acceso a los legajos pertinentes.

ATENTAMENTE

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Abeg. Sánchez Del Socorro Torca Sánchez
Jueza (a) del Juzgado Mixto
El Dorado